



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 101/2017

ACTOR: PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN NOGALES,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado.
DOY FE.-

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 101/2017.

PROMOVENTE: PARTIDO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL CON SEDE EN
NOGALES, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de julio de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor en el presente asunto, con el estado que guardan las presentes actuaciones.

Con fundamento en los artículos 422, fracción I, y 370 del Código Electoral de Veracruz y 55, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad promovido por el Partido MORENA a través de su representante propietario ante el Consejo responsable.

SEGUNDO. Se tiene como domicilio del actor el que señala en su escrito de demanda y por autorizados a las personas que indica.

TERCERO. Se tiene como terceros interesados en el presente asunto, al Partido Revolucionario Institucional y como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su respectivo escrito.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 359 fracciones I y II del Código Electoral, se tienen por **admitidas las pruebas** ofrecidas y aportadas por la autoridad responsable.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 359 fracciones I y II del Código Electoral, se tienen por **admitidas las pruebas** del partido político MORENA, las que a continuación se mencionan:

- Las documentales privadas por su propia y especial naturaleza.
- Presuncional legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.
- La prueba técnica consistente en tres videos almacenados en un CD.

SEXTO. Desahogo de pruebas técnicas. Por lo que respecta a las probanzas señaladas en el punto cinco del capítulo de pruebas del escrito de demanda, se aprecia que el actor aporta un disco, mismo que contiene tres archivos de video, con los títulos siguientes:



En virtud, de lo anterior, para la correcta valoración de dichas pruebas, se ordena la práctica de la diligencia de desahogo de las citadas pruebas técnicas, ante la presencia judicial y un representante por cada una de las partes que desee asistir, se desarrolle el procedimiento de reproducción del contenido de los archivos contenidos en el CD, levantando para tal efecto, acta pormenorizada de la diligencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

La diligencia ordenada se llevará a cabo en este recinto judicial, estando a cargo del Magistrado Instructor, y con el objeto de que actúe como fedatario judicial, se comisiona al Secretario de Estudio y Cuenta Emmanuel Pérez Espinoza, con fundamento en los artículos 37, fracción II y 58, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Por tanto, se señalan las **nueve horas con veinte minutos del diez de julio del año en curso**, para que tenga verificativo la citada diligencia en las instalaciones de este órgano colegiado.

NOTIFÍQUESE, por estrados a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Emmanuel Pérez Espinoza, con quien actúa. **CONSTE.**



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ